



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCV

Miércoles, 27 de mayo de 2020

Número 64

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### *EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA*

- 4207 Declaración de la existencia o no de prohibición expresa en el planeamiento insular y sobre el interés público y social del proyecto denominado instalación de una planta solar fotovoltaica “Puerto del Rosario”, de la entidad Naturgy Renovables, S.L.U..... 4266
- 4846 Autorización para el inicio y/o continuación de los procedimientos administrativos relativos a los convenios y subvenciones gestionados desde el Área de Políticas Sociales, correspondientes al ejercicio de 2020..... 4267
- 4722 Levantamiento de plazos de los procesos selectivos en ejecución del Servicio de Recursos Humanos..... 4271
- 4663 Levantamiento del plazo para incoar las convocatorias de varias listas de reserva..... 4273
- 4708 Nombramiento de Margarita Peña de León Mesa, como personal eventual..... 4276

#### *EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA*

- 4904 Expediente de modificación de crédito nº 149/01..... 4276
- 4816 Convocatoria de ayudas al sector artesano de Gran Canaria por el Covid-19..... 4277
- 4903 Exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas de varios municipios..... 4279

#### *CONSORCIO MASPALOMAS – GRAN CANARIA*

- 5519 Nombramiento de María de las Nieves Estévez Sánchez, como Gerente de esta entidad..... 4279

#### *CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.*

- 5028 Modificación del anuncio publicado el 15/4/20, referente a la contratación de suministro de productos químicos para las instalaciones gestionadas por Canal Gestión Lanzarote, S.A.U..... 4279

#### *EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA*

- 4534 Resolución por la que se autoriza la modificación de la señalización en la calle Gran Canaria..... 4280
- 5026 Decreto del Alcalde nº 18366/20, de 22 de mayo, de revocación de nombramiento de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Ciudadanos, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite – San Lorenzo – Tenoya..... 4286
- 4665 Decreto del Alcalde nº 17822/20, de 18 de mayo, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, los días 20 y 21 de mayo de 2020..... 4288

#### *ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES*

- 5150 Continuación de procedimientos con el fin de minimizar el impacto económico y social o para el funcionamiento básico de los servicios..... 4290

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas  
Depósito Legal G.C. 1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones Públicas,  
Justicia y Seguridad  
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta  
Bloque Oeste  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062  
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: 928 362411 - 928 362336  
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**

4842	Resolución de Alcaldía nº 2020-859, de 19 de mayo, relativo a la delegación de competencias en la Concejala Nairobi Mesa Cabrera .....	4294
4844	Resolución de Alcaldía nº 2020-879, de 21 de mayo, relativo a la dedicación parcial de la Concejala Nairobi Mesa Cabrera .....	4294
4845	Resolución de Alcaldía nº 2020-880, de 21 de mayo, relativo a la dedicación parcial del Concejal Jesús Miguel Montañéz Méndez .....	4294

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**

4723	Anuncio por el que se deja sin efecto el Decreto nº 6910/19, de 14 de noviembre, por el que se aprobó la convocatoria y bases para la cobertura de tres plazas de oficiales del cuerpo de policía local, por el turno de promoción interna .....	4295
------	--	------

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR**

5610	Exposición al público del expediente de modificación de créditos nº 1, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito .....	4298
------	--	------

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA**

5246	Exposición al público y apertura de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, ejercicio 2020 .....	4299
------	---	------

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1**

3388	Juicio 18/19, Miguel Sánchez Cerdeña contra Jesús Manuel Camacho Pérez y otro .....	4300
3409	Juicio 1336/19, José Francisco Morilla Ruiz contra Auto Escuela María del Carmen de Benítez S.L. y otros.....	4300

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2**

3411	Juicio 348/15, Iván Jiménez Suárez contra Sepe y Roberto Snoopy García Angulo .....	4300
------	---	------

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE**

3413	Juicio 844/19, Suman Pudasaini Gautam contra Eduardo Rodríguez Rubiales y otro.....	4301
------	---	------

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4**

4679	Juicio 74/20, Heriberto Marrero Mentado contra Demandado Inversiones Matorral y otro .....	4301
------	--	------

4924	Juicio 406/20, Mountakha Gueye Mbaye contra GH Mogán 2011, S.L. y otro.....	4302
------	---	------

4930	Juicio 926/19, Residencias Canarias, S.A. contra Karem Jasmín Espinoza Díaz .....	4302
------	---	------

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7**

3455	Juicio 55/20, Binter Canarias, S.A contra David Hernández Bogetvedt .....	4303
------	---	------

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9**

3414	Juicio 240/19, José Daniel Galván Pérez contra Molifruit Canarias, S.L. y otro.....	4303
------	---	------

3416	Juicio 1/20, Nauzet Tomas Francisco Sánchez contra 7 Academy, S.L. y otro.....	4303
------	--	------

3417	Juicio 14/20, Moisés Matas Medina contra Circulo Empresarial del Transportes & Automoción de Canarias, S.L. y otro ..	4304
------	---	------

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE FUERTEVENTURA****ANUNCIO****2.190**

Atendiendo que conforme a la Disposición Adicional Tercera, apartado 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por RD 465/2020, y sucesivas prórrogas, en esta situación de estado de alarma motivado por la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, podrá levantarse la suspensión de los procedimientos si consta escrito del interesado manifestando su conformidad para la continuación del mismo, es por lo que se continua el presente, y en su virtud:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC número 138, de 19/07/2017), se somete a Información Pública el proyecto de declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público y social denominado “Planta Solar Fotovoltaica Puerto del Rosario”, en el municipio de Puerto del Rosario, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; plazo en el cual los interesados podrán examinar los mismos a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura o en el Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en la calle Lucha Canaria, número 112 de Puerto del Rosario, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Puerto del Rosario, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y SECTOR PRIMARIO, Antonio Sergio Lloret López.

4.207

## RESOLUCIÓN

### 2.191

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67, de 14.3.2020), modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE número 73, de 18.3.2020), se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 durante quince días naturales, prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE número 86, de 28.3.2020).

SEGUNDO. El mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, con el siguiente tenor literal:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado

manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

TERCERO: Al amparo de lo previsto en los mencionados apartados 3 y 4 de la Disposición adicional tercera de referencia, el Servicio de Asuntos Sociales analiza la procedencia de la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos referidos la protección del interés general

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 6 que durante la vigencia de la declaración, “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma ...”.

Así mismo, en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sobre suspensión de plazos administrativos, se establece en su apartado 1 que “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los

procedimientos de las entidades del sector público”; precisándose en su apartado 3 que “... el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”, si bien en el apartado 4 se establece que “... las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

SEGUNDO. Corresponde al don Víctor Modesto Alonso Falcón, Consejero de área de Políticas sociales, Formación y Recursos Humanos , en virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria el 25 de Octubre de 2019 y el Decreto de la Presidencia número 3244, de 8 de Julio de 2019 de desconcentración de competencias, mediante resolución motivada, y entre otras posibles medidas de ordenación e instrucción, dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos administrativos en los casos previstos en dicho Real Decreto y con los requisitos procedimentales en él previstos; e igualmente, en el ámbito de sus competencias, le corresponde decidir motivadamente la continuación o incluso el inicio de los procedimientos administrativos referidos a los hechos justificativos del estado de alarma y de aquellos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. En estos casos, no será necesario obtener la conformidad de las personas interesadas.

TERCERO: En virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria el 25 de octubre de 2019 y el Decreto de la Presidencia número 3244, de 8 de julio de 2019 de desconcentración de competencias por el que se nombra a don Víctor Modesto Alonso Falcón Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos se elevara al Consejo de Gobierno, la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Autorizar, el inicio y/o la continuación, mientras esté vigente el estado de alarma, de los procedimientos administrativos que se indican por los motivos que, se expresan en la presente Resolución.

MOTIVACIÓN: Se considera conveniente su instrucción ya que su objeto es de interés general para los colectivos beneficiarios de las subvenciones y los destinatarios de los programas objeto de cada uno de los CONVENIOS Y/O SUBVENCIONES

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN
2020/00001818K	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA EN MATERIA DE CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA
2020/00001821R	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA EN MATERIA DE CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA
2020/00001823A	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA EN MATERIA DE CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA
2020/00001824G	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN MATERIA DE CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA
2020/00001827F	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO EN MATERIA DE CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA
2020/00001829D	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE EN MATERIA DE CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA

---

2020/00002136V	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL
A INICIAR	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA MANCOMUNIDAD CENTRO SUR PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS SOCIOSANITARIAS DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN EL CENTRO DE DÍA DE GRAN TARAJAL
2020/00001303N	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ADISFUER PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUSICOTERAPIA Y HUERTOS URBANOS
2020/00001304J	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA CRUZ ROJA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO FOMENTO DEL VOLUNTARIADO, TRANSPORTE ADAPTADO. PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR Y ORIENTACIÓN LABORAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DIFÍCIL INSERCIÓN
2020/00001779M	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ADISFAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO ATENCIÓN TEMPRANA Y TALLERES OCUPACIONALES DE APOYO FAMILIAR
2020/00001972Z	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN RAÍZ DEL PUEBLO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO ACOMPAÑAMIENTO Y COHESIÓN SOCIAL
2020/00001790Q	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ALTIHAY PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO EDUCAR EN SALUD CON LA DETECCIÓN PRECOZ DEL VIH, HEPATITIS C Y SÍFILIS EN ENTORNOS NO CLÍNICOS
2020/00001780Y	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ASOMASAMEN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL Y ACTIVIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2020/00001781F	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ASOMASAMEN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO ALOJAMIENTO TUTELADO SALUD MENTAL
2020/00003226A	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN CONTRA EN CÁNCER PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON PACIENTES ONCOLÓGICOS Y SUS FAMILIARES EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.
2020/00001974Q	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN AFA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO APOYO A LA RED DE RECURSOS SOCIOSANTARIOS Y CENTROS TERAPÉUTICOS
2020/00001305Z	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y MISIÓN CRISTIANA MODERNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO CASA DE ACOGIDA GUAGUASEO
A INICIAR	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y MISIÓN CRISTIANA MODERNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO OBRA SOCIAL Y EQUIPAMIENTO
A INICIAR	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y MISIÓN CRISTIANA MODERNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO OBRA SOCIAL
A INICIAR	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ENTREMARES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO SERVICIO DE ATENCIÓN INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A POBLACIÓN MIGRANTE
2020/0000182P	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN AMADI PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO PLAN INSULAR CONTRA LA DIABETES
2020/00001302B	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ADIVIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIOEDUCATIVAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2020/00001307Q	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN PEQUEÑO VALIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO APOYO SOCIAL Y ECONÓMICO Y REFORMA DE VIVIENDA



2020/00002699M	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ADSIS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE PROYECTO SOCIAL
2020/00004889X	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA FUNDACIÓN CANARIA MAIN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO HOGAR MARÍA AUXILIADORA
2020/00001792H	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN HOSPITRAN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO FORMACIÓN Y VISITAS AL HOSPITAL Y RECURSOS SOCIOSANITARIOS
2020/00001783D	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN FASICAN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO INTERPRETACIÓN DE LEGUAJE DE SIGNOS
2020/00001784X	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN AVANFUER PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO PROYECTO SOCIOSANITARIO ACCIONES CON LA NATURALEZA Y ASUARIOS DE CENTROS DE DÍA Y RESIDENCIAS
2020/00001785B	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN FUNCASOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO EMPLEA-T FUERTEVENTURA
2020/00001145S	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ACUFADE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO PROYECTO GUÍA
A INICIAR	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN AFFA (FUERTEVENTURA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO PROYECTO HORIZONTE
2020/00001878C	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE TUTELAS
2020/00004767A	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES ARENA Y LAURISILVA
2020/00001976H	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ORDEN RELIGIOSA HIJAS DE LA CARIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO SERVICIO DE ATENCIÓN A COLECTIVOS VULNERABLES: PROYECTO CAMINO.

**SEGUNDO:** La presente Resolución surtirá efectos desde su firma. No obstante, será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas y en la página web del Cabildo para general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Alzada será de TRES MESES.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberá tenerse presente, a efectos del cómputo del plazo, la interrupción de procedimientos administrativos establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a veintiuno de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO, María Mercedes Contreras Fernández.

4.846

## RESOLUCIÓN

### 2.192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

#### ANTECEDENTES

1º. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67, de 14.3.2020), modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE número 73, de 18.3.2020), se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 durante quince días naturales, prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE número 86, de 28.3.2020), y sucesivamente en los siguientes reales decretos hasta la actualidad: Real Decreto 487/2020, de 10 de abril por el que se prórroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto 492/2020, 24 de abril, por el que se ha procedido a las sucesivas prórrogas del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, pone el que se declara el estado de alarma.

2º. El mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, con el siguiente tenor literal: “1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a

todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

3º. Al amparo de lo previsto en los mencionados apartados 3 y 4 de la Disposición adicional tercera de referencia, es necesario dar continuidad a los procesos selectivos que estaban en curso teniendo en cuenta, por un lado la necesidad de personal que tiene la entidad en este momento en áreas esenciales que afectan directamente a los ciudadanos y además el interés de los opositores de finalizar el proceso selectivo toda vez que los exámenes presenciales estaban finalizados y en el mismo sentido el procedimiento de promoción interna que estaba ejecutando la administración y cuya continuidad es compatible con la adopción de las medidas relacionadas con la contención del COVID-19 hasta el momento por la Administración Estatal y por el Cabildo de Fuerteventura.

En la misma línea es necesario continuar con la tramitación de los encargos realizados por los diferentes servicios y procede dar continuidad a los procedimientos iniciados en materia de personal y el inicio de otros que por su urgencia en la cobertura de los puestos no deben demorarse más en el tiempo.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 6 que, durante la vigencia de la declaración, “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria

de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma ...”.

Así mismo, en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sobre suspensión de plazos administrativos, se establece en su apartado 1 que “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público”; precisándose en su apartado 3 que “... el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”, si bien en el apartado 4 se establece que “... las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

Tercera. El carácter indispensable de la continuación de tramitación de determinados procedimientos administrativos en materia de personal para dotar de los recursos humanos necesarios para poder hacer frente a la gestión diaria del Cabildo de Fuerteventura dentro del ámbito de sus competencias.

Cuarto. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 45.1 que “los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”. La naturaleza de los procedimientos que se abordan en la presente Resolución, así como la trascendencia que pueden tener para los opositores y los posibles aspirantes a los puestos por concurso de provisión de puestos, constituyen razones de interés público que determine la conveniencia de la publicación de la misma.

Al amparo del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura,

del Decreto de la Presidencia de Desconcentración número 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Recursos Humanos, y Formación don Víctor Modesto Alonso Falcón y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

RESUELVO:

Primero. Acordar la continuación de la tramitación de los siguientes procedimientos administrativos en los términos que corresponda según cada procedimiento y de conformidad con las necesidades de cada servicio, considerando indispensable para la organización del Cabildo de Fuerteventura culminar los procesos selectivos o las convocatorias de provisión de puestos que estaban en tramitación antes del estado de alarma y que su continuidad es básica para el funcionamiento de los servicios esenciales del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o cualquier otra acto administrativo que deba realizarse para la finalización de los procedimientos administrativos.

- Convocatoria para la creación de listas de reserva mediante el sistema selectivo de concurso- oposición para cubrir interinidades de plazas de la plantilla de Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos, de las plazas de Agente de bomberos y Cabo de bomberos (grupo de clasificación C2), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura”, aprobado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017.

- Convocatoria de promoción interna, del Grupo C-2 al Grupo C-1, con la asignación de las categorías profesionales correspondientes que figuran en la plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio 2019 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 12 de fecha 27 de febrero de 2019 y la oferta de empleo pública



parcial 2019 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 49 de fecha 24 de abril de 2019.

- Convocatoria de concurso de provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación que se publicó con fecha 24 de febrero de 2020 anuncio de la convocatoria para la provisión, con carácter temporal por motivos de urgente e inaplazable necesidad, por el sistema de comisión de servicios del puesto de Director/a de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas 24.

Segundo. Iniciar el procedimiento de concurso ordinario del los puestos de Oficial Retén de Carreteras para poder continuar con la prestación del servicio de conformidad con las necesidades del área de Carreteras al tratarse de un servicio de prestación continuada las 24 horas del día y no se puede ver interrumpido.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. No obstante, será publicada en la página web donde figura la información de los procedimientos selectivos

Cuarto. De la Resolución se dará traslado a los órganos de selección, al Servicio de Recursos Humanos, a Intervención y al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de UN MES al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un Recurso de Alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá tenerse presente, a efectos del cómputo del plazo, la interrupción de procedimientos administrativos establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a dieciocho de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES, RECURSOS HUMANOS, Y FORMACIÓN, Víctor Modesto Alonso Falcón.

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO, María Mercedes Contreras Fernández.

4.722

## RESOLUCIÓN

### 2.193

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

#### ANTECEDENTES

1º Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67, de 14.3.2020), modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE número 73, de 18.3.2020), se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 durante QUINCE DÍAS NATURALES, prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE número 86, de 28.3.2020) , y sucesivamente en los siguientes reales decretos hasta la actualidad: Real Decreto 487/2020, de 10 de abril por el que se prórroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el

COVID-19 y el Real Decreto 492/2020, 24 de abril, por el que se ha procedido a las sucesivas prórrogas del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, pone el que se declara el estado de alarma.

2º. El mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, con el siguiente tenor literal: “1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

3º. Al amparo de lo previsto en los mencionados apartados 3 y 4 de la Disposición adicional tercera de referencia, es necesario iniciar procesos selectivos para la conformación de listas de reserva que permitan a la Corporación cubrir las necesidades inmediatas de personal, dichos procedimientos deben impulsarse para evitar un perjuicio en el funcionamiento ordinario de la administración a que en un momento determinado no pueda contar con los efectivos necesarios y el retraso en la incoación de los expedientes mencionados anteriormente pudiesen generar un problema de organización en los servicios esenciales y competenciales del Cabildo de Fuerteventura.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 6 que, durante la vigencia de la declaración, “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma ...”.

Así mismo, en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sobre suspensión de plazos administrativos, se establece en su apartado 1 que “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público”; precisándose en su apartado 3 que “... el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”, si bien en el apartado 4 se establece que “... las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

Tercera. Dado que en una primera fase los trámites de los procesos selectivos se pueden tramitar todos de forma telemática e ir avanzando en las fases del procedimiento y que en la fase de oposición para la realización de los exámenes presenciales se estará a lo dispuesto en la normativa del Gobierno Central que marque mientras dure el estado de alarma o cualquier otra norma que se dicte relacionada con los procesos selectivos y las normas en materia de seguridad y salud que se deban adoptar para proteger la salud e integridad de los aspirantes.

Cuarto. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 45.1 que “los actos administrativos serán objeto de

publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”. La naturaleza de los procedimientos que se abordan en la presente Resolución, así como la trascendencia que pueden tener para los opositores y los posibles aspirantes, constituyen razones de interés público que determine la conveniencia de la publicación de la misma.

Al amparo del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración número 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Recursos Humanos, y Formación don Víctor Modesto Alonso Falcón y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

#### RESUELVO:

Primero. Iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con la conformación de varias convocatorias por las que se aprobarán las listas de reserva de personal funcionario y laboral del Cabildo de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos en diferentes categorías profesionales de conformidad con las necesidades de personal solicitadas por las diferentes Jefaturas de Servicio, considerando indispensable para la organización del Cabildo de Fuerteventura incoar los procesos selectivos para conformar las listas de reserva necesarias para cubrir necesidades inmediatas de personal y que además servirán como instrumento para generar empleo en la isla de Fuerteventura de conformidad con la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Dichos procesos cumplirán las medidas que se establezcan en materia de seguridad y salud que se deben adoptar en los procesos selectivos.

- Convocatorias para la creación de varias listas de reserva mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas de la plantilla de Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura”, aprobado por el Pleno de fecha 19 de

junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017.

La convocatoria de cada una de las listas de reserva en función de la categoría profesional se aprobará por Resolución del órgano competente y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web [www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. No obstante, será publicada en la página web donde figura la información de los procedimientos selectivos

Tercero. De la Resolución se dará traslado, al Servicio de Recursos Humanos, a Intervención y al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de UN MES al ser éste un acto expreso.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro Recurso Administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá tenerse presente, a efectos del cómputo del plazo, la interrupción de procedimientos administrativos establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a dieciocho de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO, María Mercedes Contreras Fernández.

4.663

## ANUNCIO

### 2.194

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 102 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares que entra en vigor el día 14 de octubre de 2015; el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y así mismo el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio; se hace público que mediante Decreto de la Presidencia número CAB/2020/1591, de fecha 04 de mayo de 2020, ha sido nombrada para ocupar un puesto reservado a personal eventual, con las retribuciones que figuran en el Presupuesto vigente y las funciones correspondiente al grupo que se cita al personal eventual:

Apellidos y nombre: De León Mesa, Margarita Peña.

DNI: \*\*\*\*4841-F.

Puesto: Asistente de Área.

Grupo: C2.

Puerto del Rosario, a diecinueve mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

4.708

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

### Consejería de Gobierno de Hacienda

### Órgano de Contabilidad y Presupuestos

#### ANUNCIO

#### 2.195

Esta Corporación, en uso de las facultades que le confiere la normativa vigente, en particular el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y sus disposiciones complementarias; el artículo 16.1.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria; el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020 y el Decreto de la Presidencia número 10/2020 de fecha 24 de abril de 2020, que dispone, entre otras cuestiones, lo siguiente: “Primero.- Inicio o reanudación de expedientes de modificaciones de crédito.... Segundo.- Asunción por la Presidencia de la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria atribuida por la normativa al Pleno, durante la situación del estado de alarma o hasta que las circunstancias permitan reanudar las sesiones plenarias.... Tercero.- Carácter ejecutivo de la aprobación inicial de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que tengan como finalidad financiar actuaciones o medidas frente a la pandemia del COVID-19.... Quinto.- Ratificación por el Pleno en la primera sesión que se celebre”.

A la vista de lo anterior se ha aprobado mediante Decreto 0052/2020, del Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 21 de mayo de 2020, la modificación de crédito con número de referencia 149/01, declarada inmediatamente ejecutiva en los términos que se recogen en el expediente y según el siguiente resumen a nivel de capítulos:

## ALTAS

## GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
IV	Transferencias corrientes	250.000,00
	Total Altas	250.000,00

## COBERTURA

## INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
VIII	Activos financieros	250.000,00
	Total Cobertura	250.000,00

Por el presente se hace saber que la modificación es inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ella se pueda promover, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo, según establece el artículo 177.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA, Pedro Justo Brito.

4.904

## ANUNCIO

## 2.196

## CONVOCATORIA DE AYUDAS AL SECTOR ARTESANO DE GRAN CANARIA POR EL COVID-19

BDNS (Identif.): 506765

Diario Oficial de Publicación: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Título del Extracto de la convocatoria: Extracto del Acuerdo de la Junta Rectora de FEDAC, de 20 de mayo de 2020, por la que se convoca subvención específica para los artesanos de Gran Canaria, por la declaración del estado de alarma para gestionar los efectos del COVID-19.

Extracto de la Convocatoria: Acuerdo la Junta Rectora de FEDAC, de 20 de mayo, por la que se convoca subvención específica para los artesanos de Gran Canaria, por la declaración del estado de alarma para gestionar los efectos del COVID-19.

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas, los artesanos, que cumplan con los siguientes requisitos:

Estar en posesión del Carné de Artesano en vigor, emitido por el Cabildo de Gran Canaria-FEDAC, o haber solicitado su renovación, antes de que se produzca su caducidad, desarrollando por ello un oficio artesano contemplado en el vigente Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias.

Estar dado de alta en la Seguridad Social (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), en un epígrafe artesano y en un período no inferior a seis meses y de forma continuada anterior a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 4 de marzo (BOE. número 67, de 14 de marzo).



Estar al corriente en las obligaciones tributarias del Estado, CCAA de Canarias, Cabildo de Gran Canaria y Seguridad Social.

No podrán tener la condición de beneficiarios de la ayuda las personas físicas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Régimen Jurídico: Las presentes ayudas se adjudicarán de forma directa, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones de interés público y económico concurrentes que hacen necesario se extienda a la totalidad de los artesanos de la Isla de Gran Canaria.

El régimen jurídico aplicable a la concesión de la presente ayuda será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Estatutos de la FEDAC

Y restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La gestión de la ayuda se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercero. Crédito financiador y cuantía: La presente convocatoria se financiará con un crédito total de 120.000,00 euros, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria: 08280/422/479000220, denominada

“Ayudas económicas para el sector artesano G.C. por el COVID-19”.

Debido a la proximidad de la FEDAC con el sector, estimamos que, aproximadamente pueden acceder a esta ayuda alrededor de unos 120 artesanos/as. La ayuda consistirá en una subvención específica por un importe máximo Mil Quinientos Euros (1.500,00 euros)

La ayuda se repartirá de manera proporcional al número de instancias presentadas que cumplan con los requisitos exigidos en esta convocatoria, limitado al importe máximo de 1500 euros (mil quinientos euros) por beneficiario

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en la página web de la FEDAC [www.fedac.org](http://www.fedac.org)

La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto a la documentación solicitada la podrán presentar a través del correo corporativo de la FEDAC [fedac@fedac.org](mailto:fedac@fedac.org), desde donde se realizará el Registro de Entrada, y será comunicado dicho número de Registro al solicitante.

Asimismo, se podrá presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, se debe comunicar dicho Registro al correo corporativo de la FEDAC [fedac@fedac.org](mailto:fedac@fedac.org)

Quinto. Resolución: El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de SEIS MESES contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en la página web de la FEDAC [www.fedac.org](http://www.fedac.org)

Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si, transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos: La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web: [www.fedac.org](http://www.fedac.org)

[www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/)

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de mayo de dos mil veinte.

EL VICEPRESIDENTE DE FEDAC EN FUNCIONES DE PRESIDENCIA, Miguel A. Hidalgo Sánchez.

4.816

### Valora Gestión Tributaria

#### ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

##### 2.197

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del municipio de La Villa de Agaete, Artenara, Villa de Ingenio, Santa María de Guía, Telde, La Villa de Teror, La Aldea, Firgas, Moya, Valsequillo de Gran Canaria, Vega de San Mateo, Gáldar y Santa Brígida, que se encuentra expuesta telemáticamente al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contando a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, LA MATRÍCULA del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, perteneciente al ejercicio 2020, de los municipios de La Villa de Agaete, Artenara, Villa de Ingenio, Santa María de Guía, Telde, La Villa de Teror, La Aldea, Firgas, Moya, Valsequillo de Gran Canaria, Vega de San Mateo, Gáldar y Villa de Santa Brígida; aprobado por Decreto del Sr. Presidente de fecha 19 de mayo 2020, por medio del presente, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lugar de exposición al público: La oficina central y oficinas territoriales de Valora Gestión Tributaria.

Horario de atención al público: De 08:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes (salvo horario de verano).

Según lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, contra la citada Matrícula procede recurso de reposición potestativo ante Administración tributaria del Estado o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, que se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente matrícula.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de mayo de dos mil veinte.

EL SUBDIRECTOR, Alfredo David Espinosa Vega.

4.903

### CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA

#### ANUNCIO

##### 2.198

Por acuerdo de la Junta Rectora, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2020, en ejercicio de las competencias que tiene atribuídas por el artículo 10.n de los Estatutos por los que se rige, acordó nombrar para desempeñar el cargo de Gerente de esta Entidad, a doña María de Las Nieves Estévez Sánchez.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se hace público el acuerdo, en Maspalomas, a veinticinco de mayo de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

5.519

### CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.

#### ANUNCIO

##### 2.199

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U. (01/2020).

A consecuencia de las dificultades derivadas de las medidas adoptadas durante el estado de alarma decretado con motivo de la crisis del COVID-19, se modifica el anuncio publicado en fecha 15 de abril de 2020 en los siguientes términos:

Donde dice:

(...)

#### 8. APERTURA DE OFERTAS ECONOMICA:

a) Lugar de Apertura: Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

1º Entidad: Canal Gestión Lanzarote.

2º Domicilio: Carretera Arrecife-Las Caletas, km 3.5.

3º Localidad: 35500-Arrecife.

b) Fecha de apertura: 25 de mayo de 2020.

c) Hora: 13.00 horas

Debe decir:

(...)

#### 8. APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICA:

d) Lugar de Apertura: Sala de Reuniones de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

1º Entidad: Canal Gestión Lanzarote.

2º Domicilio: Carretera Arrecife-Las Caletas, km 3.5.

3º Localidad: 35500-Arrecife.

e) Fecha de apertura: 5 de junio de 2020.

f) Hora: 13:30 horas.

Arrecife, a veintiuno de mayo de dos mil veinte.

EL DIRECTOR GERENTE, David González Gil.

5.028

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

#### **Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar**

#### **Servicio de Tráfico y Movilidad**

#### **Sección de Tráfico y Transportes**

#### **ANUNCIO**

#### **2.200**

Del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, por el que se pone de manifiesto la Resolución 17707/2020, de 15 de mayo, del Concejal de Gobierno, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar por la que se autoriza la modificación de la señalización en la calle Gran Canaria permitiendo los dos sentidos de circulación, manteniendo el tráfico proveniente de la calle Eduardo Benot y la calle Albareda por su lado derecho según el sentido de la circulación, y proceder a la semaforización de la intersección de Gran Canaria con la calle Albareda, con el fin de regular el tráfico de vehículos y peatones.

Vista la presente, estando conforme con la propuesta de resolución formulada por el Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad, y de conformidad con los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Escrito de fecha 4 de julio de 2018 con asiento n.º 97683 en el Registro general de entrada de esta Corporación Local, presentado por D. Ginés Parrilla Curbelo, en calidad de explotador del “Parking Albareda Canteras”, mediante el que solicita el cambio de sentido del carril en la calle Gran Canaria y adjunta Proyecto Técnico.

Segundo. Informe de la Jefa de la Sección de Movilidad y Educación Vial, de fecha 15 de noviembre de 2019.

Tercero. Resolución 16867/2019, de 3 de abril, del Concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar por la que se autoriza la modificación de la señalización en la calle Gran Canaria, que permita el acceso de vehículos desde la calle Eduardo Benot a la calle Albareda.

Cuarto. Informe del Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad, de fecha 14 de mayo de 2020.

A los antecedentes anteriores le son de aplicación los siguientes,

#### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Constitución Española de 1978, (en adelante, CE).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, (en adelante, LRBRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE n.º 35, de 22 de diciembre de 1986).

- Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP Las Palmas número 89, de 23 de julio de 2004).

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE n.º 306, de 23 de diciembre de 2003) (en adelante, Reglamento de Circulación).

- Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP Las Palmas número 43, de 4 de abril de 2011).

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE número 261, de 31 de octubre de 2015) (en adelante, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, (en adelante, Ley de municipios de Canarias).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

- Decreto del Alcalde 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos, en relación al Decreto del Alcalde 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales

y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El artículo 140 de la Constitución Española reconoce y garantiza la autonomía de los municipios dotándoles de personalidad jurídica plena. De igual manera, el artículo 137 del mismo texto legal reconoce que los municipios gozan de personalidad jurídica para la gestión de sus intereses, tal y como determina también el artículo 4 de la Ley de municipios de Canarias.

La LRBRL dispone en su artículo 4 en relación al artículo 25.2.g) que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”. Asimismo, se ha delegado esta materia en el Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar por Decreto del Alcalde 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos, en relación al Decreto del Alcalde 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

La Base 2ª.1 de la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dispone que “Se regulará el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, corresponden a la Administración del Estado, y se determinarán las que hayan de corresponder a las Corporaciones Locales (...)”.

El artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que los municipios ostentan la facultad de regular mediante disposiciones de carácter público los usos de las vías urbanas, cuya normativa de desarrollo se regula en el Reglamento de Circulación.

SEGUNDA. El contenido del antecedente de hecho cuarto es el que se transcribe, literalmente, a continuación:



“ASUNTO: Informe técnico preceptivo sobre el expediente “Propuesta de cambio de la señalización que regula la calle Gran Canaria en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria”.

De conformidad al estado actual del expediente de ordenación de la calle Gran Canaria se considera lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Escrito de fecha 4 de julio de 2018, con asiento en el Registro general de entrada de este Ayuntamiento bajo el número de orden 97683, presentado por Don Ginés Parrilla Curbelo, en calidad de explotador del PARKING ALBAREDA CANTERAS, argumentando que debido a las remodelaciones de tráfico realizadas por este Ayuntamiento con la peatonalización de la calle Tenerife y modificación de sentido de la calle López Socas, se obliga a los usuarios conductores a una prolongación en el tiempo y en la distancia para acceder al mismo, así como que la próxima remodelación de la calle Albareda con supresión en cuanto al estacionamiento de vehículos, hace necesario que el acceso al parking se facilite de manera urgente para poderse efectuar en la mejor economía en cuanto a distancia y tiempo para sus clientes. Por ello, solicitan que por parte de este Servicio se facilite el acceso al parking con una mejora para la movilidad de usuarios de vehículos y peatones. Adjuntan un proyecto de mejoras de acceso al “parking Albareda Canteras” con propuesta de cambio de sentido de carril en la calle Gran Canaria, de Las Palmas de Gran Canaria, redactado por la ingeniera Irene Caro Ortega. Con fecha 03/04/2019 el Concejal Delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar dicta Resolución 2019-16867 por la que se autoriza la modificación de la señalización en la calle Gran Canaria que permita el acceso de vehículos desde la calle Eduardo Benot a la calle Albareda.

#### CONSIDERACIONES A LA RESOLUCIÓN 2019-16867 de abril del 2019

En el informe técnico de la Sección de Movilidad y Educación Vial, sobre el que se sustenta la resolución, se autoriza el doble sentido del tráfico en la calle Gran Canaria basada en la solución 3 (sentidos de calle “a la inglesa” como en la calle Pilarillo Seco) y se fundamenta en la implantación de un carril bici

bidireccional en la calle Albareda, (fotos 4 y 5 del informe técnico de la resolución).

#### ANEXO

Ilustración 1: FOTO 4, INFORME RESOLUCIÓN 2019-16867

#### ANEXO

Ilustración 2: FOTO 5, INFORME RESOLUCIÓN 2019-16867

Por otra parte el propio informe recomienda una evaluación en cuanto “... que pasados al menos seis meses desde el establecimiento y completo funcionamiento del carril-bici bidireccional a lo largo de la calle Albareda, se realice de nuevo un estudio con datos representativos (6 meses en uso) en donde por parte del Observatorio, y con todos los datos relevantes se comprueben los niveles de Servicio y Seguridad Vial alcanzado en este cruce.”

Teniendo en consideración lo expuesto, se decide por parte del Servicio de Tráfico y Movilidad solapar la ejecución de la solución propuesta en la calle Gran Canaria, con los de la ejecución del carril bicicleta por la calle Albareda intersección con la calle Gran Canaria, sin embargo con fecha 9 de agosto del 2019, se produce el acta de recepción de la obra “Construcción de la red ciclista de Las Palmas de Gran Canaria Fase I. Itinerario III. Triana - Belén María”, sin que se incluyera, en esta fase el tramo de Albareda, por lo que la situación en cuanto a la ordenación del tráfico varía de forma sustancial.

Todo ello, unido a un estudio más concreto de la geometría de la intersección, en lo que a radios de giro se refiere, recomiendan una nueva definición de dicha intersección, objeto principal del presente informe.

#### NUEVA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

En atención a las circunstancias descritas, es decir, solución de cambio de dos carriles del mismo sentido, a doble sentido a la inglesa en la calle Gran Canaria, se estudia reconsiderar la futura ordenación de la citada calle, teniendo en cuenta lo siguiente:

A) La calle Albareda tiene dos carriles de circulación de un único sentido, se comprueba que los giros a la



izquierda desde esta, a la calle Gran Canaria conllevan una ocupación del carril contrario (en el planteamiento de doble sentido con solución a la inglesa) por el escaso radio de giro existente (ver fotografía 1), si la solución se plantea de forma ordinaria (doble sentido ordinario, no a la inglesa) el radio de giro es más amplio aunque es necesario ampliar la semaforización existente en la calle Gran Canaria tanto en su lado con Eduardo Benot como en su extremo con Albareda para el correcto funcionamiento de la intersección. La semaforización además, permitirá los despejes necesarios y aumentar la capacidad del movimiento de vehículos desde Eduardo Benot dirección Albareda.

B) Los problemas derivados del escaso radio de giro, también se ponen de manifiesto en el giro desde la calle Eduardo Benot a la calle Gran Canaria, por lo que es más adecuado una ordenación convencional y no a la inglesa.

#### ANEXO

foto 1

C) En el paso de peatones previsto en la calle Gran Canaria esquina con Albareda, puede verse comprometida su seguridad con el giro de los vehículos desde Albareda. Por lo tanto, es necesario el encauzamiento del giro desde la calle Albareda a la calle Gran Canaria, mediante marcas viales y la colocación de una óptica al semáforo izquierdo de calle Albareda con un intermitente que indique precaución en el giro a izquierda, dada la proximidad del paso de peatones, mejorando así la seguridad del mismo.

D) La ordenación de vías a la inglesa suele ser confusa para peatones, máxime cuando dentro de la calle Gran Canaria, se prevé ejecutar un paso de peatones en la intersección de C/Gran Canaria con C/Albareda, existiendo otro en la intersección de C/Gran Canaria con C/Eduardo Benot, ya que los peatones esperan que los vehículos (en vías de doble sentido) les aparezcan primero por la izquierda, pudiendo generar esta situación accidentes. La modificación de la calle Gran Canaria de sentido único a doble, convencional, no confunde a los peatones desde el punto de vista de la percepción de donde aparecen los vehículos en una calle, con lo que se realizan los desplazamientos peatonales con mayor seguridad.

Visto lo anteriormente expuesto, mediante el presente informe se propone permitir los dos sentidos de circulación, manteniendo el tráfico proveniente de la calle Eduardo Benot y Albareda por su lado derecho según el sentido de la circulación y proceder a la semaforización de la intersección de Gran Canaria con la calle Albareda con el fin de regular el tráfico de vehículos y peatones.

Debe, por lo tanto, realizarse una nueva resolución administrativa que deje sin efectos la “Resolución 16867/2019, de 3 de abril, del Concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar por la que se autoriza la modificación de la señalización en la calle Gran Canaria que permita el acceso de vehículos desde la calle Eduardo Benot a la calle Albareda”, antes de proceder a la reordenación propuesta. Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica. 14 de mayo de 2020. Firmado, Fernando J. Hidalgo Castro, Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad (Resolución número 16183/2020, de 30 de abril); José Eduardo Ramírez Hermoso, Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar (Decreto número 29036/2019, de 26 de junio”).

En virtud de lo citado anteriormente y de la legislación aplicable, el Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, nombrado por Decreto del Alcalde 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos, en relación al Decreto del Alcalde 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar,

#### RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución 16867/2019, de 3 de abril, del Concejal delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad del Mar por la que se autoriza la modificación de la señalización en la calle Gran Canaria que permita el acceso de vehículos desde la calle Eduardo Benot a la calle Albareda.

SEGUNDO. Autorizar la modificación de la señalización en la calle Gran Canaria permitiendo los dos sentidos de circulación, manteniendo el tráfico proveniente de la calle Eduardo Benot y la calle Albareda por su lado derecho según el sentido de la circulación, y proceder a la semaforización de la intersección de la calle Gran Canaria con la calle Albareda, con el fin de regular el tráfico de vehículos y peatones.

TERCERO. Esta resolución producirá efectos el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en la Web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO. Régimen de Recursos. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante LJCA), en concordancia con el artículo 123.1 de la LPACAP.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPACAP.

Todo ello, sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Respecto de los plazos señalados, se advierte que habrá de tenerse en cuenta lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en la Disposición adicional octava del Real-Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19”.

## ANEXO

- Propuesta 3:
  - Intersección con C/Eduardo Benot con C/Gran Canaria igual que en la propuesta 1.

Tabla 15. Intersección C/Albareda – C/Gran Canaria.

Intersección C/Albareda-C/Gran Canaria	
Señalización vertical	Señalización horizontal
- Semáforos para vehículos y peatones en C/Gran Canaria en columna y en C/Albareda en báculos. - Semáforo en columna reservado para ciclistas. - P-22.	- Marca longitudinal continua. - Flecha direccional giro a la izquierda + marca longitudinal continua. - Marca de paso para ciclistas.

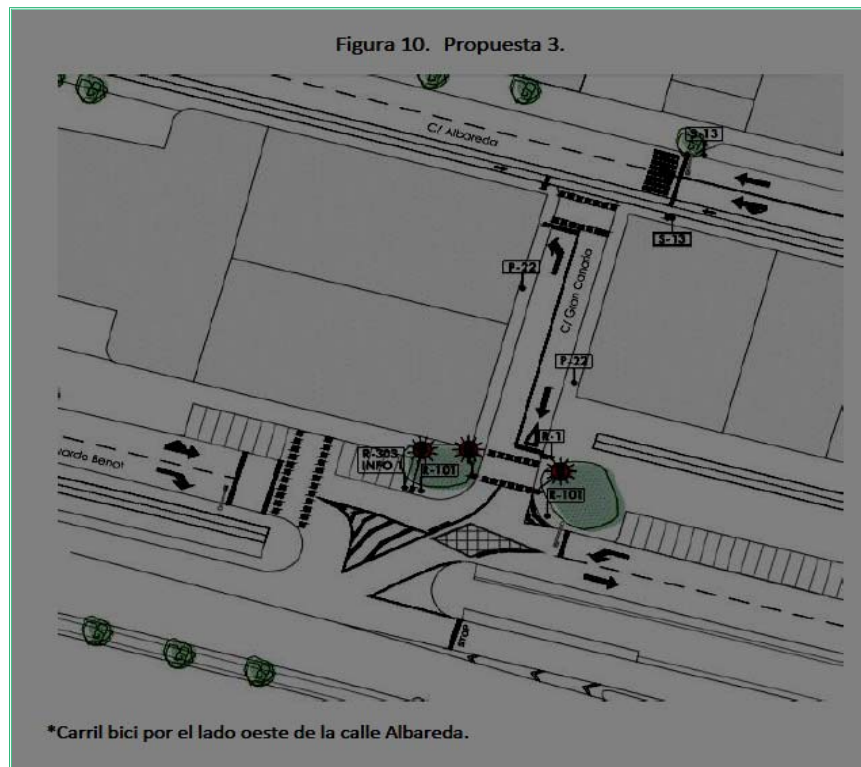


Ilustración 2: FOTO 5, INFORME RESOLUCIÓN 2019-16867

Ilustración 2: FOTO 5, INFORME RESOLUCIÓN 2019-16867



Foto 1

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de mayo de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Decreto 29036/2019, de 26 de junio), José Eduardo Ramírez Hermoso.

## Secretaría General del Pleno

### Negociado de la Secretaría General del Pleno

#### ANUNCIO

##### 2.201

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 22 de mayo de 2020, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 18366/2020, de 22 de mayo, de revocación de nombramiento de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Ciudadanos, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya.

#### 1. ANTECEDENTES

- Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acuerdos plenarios de 9 de noviembre de 2004 (BOP número 162-Anexo, de 31.12.2004) y 26 de febrero de 2010 (BOP número 75, de 09.06.2010).

- Decreto del Alcalde número 30093/2019, de 16 de julio, por el que se designa a los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

- Decreto del Alcalde número 37366/2019, de 12 de septiembre, de nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya.

- Propuesta del Grupo Político Municipal Ciudadanos, de revocación de nombramiento de vocal en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya, de fecha 20.05.2020 y número 517 de registro departamental de entrada en esta Secretaría General del Pleno el 20.05.2020.

#### 2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Vistos los artículos,

- 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- 139.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- 19.2, 3, 4, 5, 20, 21.1.b), 21.3 del Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROD).

En virtud de las competencias legalmente a mí atribuidas,

#### DECRETO

PRIMERO. La revocación del nombramiento de vocal a favor de doña María Lorena Naranjo Almeida, en representación del Grupo Político Municipal Ciudadanos, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya, quedando establecida como sigue, la representación en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya:

Distrito San Lorenzo-Tamaraceite-Tenoya

Presidenta: Doña María Mercedes Sanz Dorta

Vicepresidente: Don Javier Erasmo Doreste Zamora

## Vocales:

Por el Grupo Político Municipal Socialista

Vocales (5)

Don Gerardo Macías García

Don Ginés Delgado Cejudo

Doña María Carmen Alonso Marrero

Don Alexis Javier Rodríguez Suárez

Don Juan Francisco Afonso Soto

Por el Grupo Político Municipal Popular

Vocales (3)

Don Eliezer Santana Sánchez

Don José Lorenzo Correa Suárez

Doña María Esther del Rosario Guerra

Por el Grupo Político Municipal  
Unidas Podemos

Vocales (1)

Don José María Héctor Benítez Rodríguez

Por el Grupo Político Municipal Ciudadanos

Vocales (2)

Doña Ana Isabel Navarro García

Vacante

Por el Grupo Político Municipal  
Nueva Canarias

Vocales (1)

Don Sebastián Padrón Díaz

Por el Grupo Político Municipal Mixto

Vocales (1)

Doña Yasmina Milagrosa Pereira Rodríguez

SEGUNDO. Comunicación y notificación. Dese cuenta del presente Decreto al Pleno y a la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo Tenoya en la primera sesión que estos celebren, dejando constancia de lo actuado en el Expediente General de la Corporación, notifíquese a la portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos y a la vocal cesada, a la presidenta de la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite-San Lorenzo Tenoya, así como a la directora de dicha Junta para su constancia.

TERCERO. Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y comuníquese a la página Web municipal.

CUARTO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda,



a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2020. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2020. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido propuesto de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaría General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de mayo de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

5.026

## **Secretaría General del Pleno**

### **Negociado de la Secretaría General del Pleno**

#### **ANUNCIO**

##### **2.202**

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 18 de mayo de 2020, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 17822/2020, de 18 de mayo, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, los días 20 y 21 de mayo de 2020

## ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30452/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Escrito de fecha 18 de mayo de 2020, por el que se comunica la ausencia del concejal de gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, don Pedro Quevedo Iturbe, y se determina su sustitución por el concejal de gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don José Eduardo Ramírez Hermoso, los días 20 y 21 de mayo de 2020, por ausencia derivada de su condición de diputado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).
- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

### DECRETO:

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal de Gobierno sustituido: Don Pedro Quevedo Iturbe. Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad

Concejal de Gobierno sustituto: Don José Eduardo Ramírez Hermoso. Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

Período de la sustitución: Los días 20 y 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente

notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo De Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2020. El Alcalde. Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de gobierno de la Ciudad de Las Palmas de gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2020. El secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la secretaria general del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La secretaria general del Pleno y sus Comisiones. Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

4.665

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

### ANUNCIO

#### 2.203

Don Oscar Hernández Suárez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes,

HACE SABER:

Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 18 de mayo de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

“9. CONTRATACIÓN.

Número: 2020/00005450L. CONTINUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE RELACIONAN CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL O PARA EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS.

Respecto al asunto de referencia, la Concejala de Contratación y Planeamiento de este Ayuntamiento, en propuesta expresa de fecha 15 de mayo de 2020, manifiesta:

## “PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente referenciado, y atendiendo a los siguientes:

I. Ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con una duración inicial de 15 días naturales. Mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, previa autorización del Congreso de los Diputados, se acordó la prórroga del estado de alarma, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril; mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, previa autorización del Congreso, se prorrogó el estado de alarma, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020; mediante Real Decreto 492/2020, de 25 de abril, previa autorización del Congreso, se prorrogó el estado de alarma, hasta la 00.00 horas del día 10 de mayo de 2020 y mediante Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, también previa autorización del Congreso, se prorrogó el estado de alarma, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

II. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, establece en su artículo 6 que durante la vigencia de la declaración, “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma ...”

III. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se refiere a la suspensión de plazos administrativos y señala:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

IV. Al amparo de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del ya citado Real Decreto 463/2020, el área de Contratación de este Ayuntamiento formula la presente propuesta con el objeto de que se acuerde el inicio y/o la continuación de la tramitación, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, de los siguientes procedimientos:

En el área de Obras Públicas:

- Renovación del Pavimento Deportivo del Pabellón de Agüimes.
- Rehabilitación del Muelle Viejo.
- Actualización del Alumbrado Público en diversas zonas de Agüimes.
- Iluminación Solar Fotovoltaica Camino del Molino.

- Pavimentación Asfáltica. Princesa Masequera.
- Mejoras del Alumbrado del Casco Histórico de Agüimes.
- Segundo Plan de Ampliación y Mejoras Redes de Abastecimiento de Agua.

En el área de Tesorería:

- Servicio de Recaudación.

En el área de Parques y Jardines:

- Suministro de Juegos Infantiles.
- Mantenimiento y Conservación del Sistema de Riego de Parques, Jardines y Zonas Verdes del municipio.

En el área de Deportes:

• Servicio de Mantenimiento de los Campos de Césped Artificial y de los Circuitos Permanentes de Orientación del municipio.

• Autorización de Uso Privativo de Dominio Público para la Instalación de Máquinas Exendedoras en Edificios Municipales

En el área de Desarrollo Local:

- Implantación, Contenidos y Tutorización de Plataforma de Formación On-Line.

En el área de Cultura:

• Servicio de Gestión de los Teatros Municipales de Agüimes (Teatro Auditorio Agüimes, Teatro Cruce de Culturas y Teatro Municipal de Agüimes) y Festivales de Agüimes.

En el área de Mayores:

• Concesión Demanial de las Cafeterías de los Centros de Mayores de Agüimes Casco, Cruce de Arinaga y Montaña Los Vélez.

V. El carácter indispensable de la continuación de tramitación de determinados procedimientos administrativos para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, que se relacionan en el apartado cuarto, se fundamenta en la oportunidad de minimizar el impacto económico y social de la pandemia del COVID-19.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 45.1 que “los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”. La naturaleza de los asuntos que se abordan en esta Propuesta, así como la trascendencia que pueden tener entre los sectores económicos y sociales del municipio de Agüimes, constituyen razones de interés público que determinan la conveniencia de la publicación de la misma.

En virtud de lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, el que suscribe, PROPONE:

Primero. Acordar la continuación, mientras esté vigente el estado de alarma, por considerarse indispensables para la protección del interés general, en especial con el fin de minimizar el impacto económico y social de la



pandemia COVID-19, o para el funcionamiento básico de los servicios a los efectos de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de los siguientes procedimientos:

Renovación del Pavimento Deportivo del Pabellón de Agüimes.

Rehabilitación del Muelle Viejo.

Actualización del Alumbrado Público en diversas zonas de Agüimes.

Iluminación Solar Fotovoltaica Camino del Molino.

Pavimentación Asfáltica. Princesa Masequera.

Mejoras del Alumbrado del Casco Histórico de Agüimes.

Segundo Plan de Ampliación y Mejoras Redes de Abastecimiento de Agua.

Servicio de Recaudación.

Suministro de Juegos Infantiles.

Mantenimiento y Conservación del Sistema de Riego de Parques, Jardines y Zonas Verdes del municipio.

Servicio de Mantenimiento de los Campos de Césped Artificial y de los Circuitos Permanentes de Orientación del municipio.

Autorización de Uso Privativo de Dominio Público para la Instalación de Máquinas Exendedoras en Edificios Municipales.

Implantación, Contenidos y Tutorización de Plataforma de Formación On-Line.

Servicio de Gestión de los Teatros Municipales de Agüimes (Teatro Auditorio Agüimes, Teatro Cruce de Culturas y Teatro Municipal de Agüimes) y Festivales de Agüimes.

Concesión Demanial de las Cafeterías de los Centros de Mayores de Agüimes Casco, Cruce de Arinaga y Montaña Los Vélez.

Segundo. Este Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho anuncio será publicado posteriormente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Es todo cuanto cumplo en informarle a Vd., quien, no obstante, resolverá lo procedente.”

Esta Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de Alcaldía de conformidad con el decreto 2019/1563, de fecha 20 de junio, acuerda por unanimidad dar su aprobación al contenido de la precedente propuesta, respecto a la continuidad de los procedimientos que se relacionan con el fin de minimizar el impacto económico y social o, para el funcionamiento básico de los servicios, y la aceptación de la citada propuesta servirá de motivación a esta resolución al quedar incorporado al texto la misma, según el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agüimes, a veinte de mayo de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Óscar Hernández Suárez.

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

### ANUNCIO

#### 2.204

Por medio de la presente se hace de público conocimiento que con fecha 19 de mayo de 2020, por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua, se ha dictado resolución número 2020-0859, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“Primero. Nombrar Concejala-Delegada con competencias especiales en el área de Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística; y Vivienda, a la Sra. Concejala doña Nairobi Mesa Cabrera, con las facultades de dirección interna y gestión e impulso de los servicios de los Departamentos citados.

Segundo. La facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros en materia de Urbanismo, se delega en el Sr. Concejel Don Juan Pedro Galván Lasso.

Tercero. De la presente Delegación de competencias, se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, surtiendo efectos desde el día siguiente al de la fecha de expedición de la presente Resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Cuarto. Dar traslado de la presente Resolución a la Sra. Concejala – Delegada doña Nairobi Mesa Cabrera, y al Sr. Concejel don Juan Pedro Galván Lasso, así como a los departamentos de Personal e Intervención Municipal, y al personal municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Antigua, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Matías F. Peña García.

4.842

### ANUNCIO

#### 2.205

Por medio de la presente se hace de público

conocimiento que con fecha 21 de mayo de 2020, por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua, se ha dictado resolución número 2020-0879, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“PRIMERO: Establecer a favor de doña Nairobi Mesa Cabrera, el desempeño de su cargo de Concejala Delegada en régimen de dedicación parcial, con las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Ostentará dedicación parcial, al 75%, con una retribución bruta anual de 32.488,38 euros distribuida en 12 pagas mensuales por importe de 2.545,00 euros y dos pagas extras por importe de 974,19 euros.

SEGUNDO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Antigua, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Matías F. Peña García.

4.844

### ANUNCIO

#### 2.206

Por medio de la presente se hace de público conocimiento que con fecha 21 de mayo de 2020, por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua, se ha dictado resolución número 2020-0880, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“PRIMERO: Establecer a favor de don Jesús Miguel Montañéz Méndez, el desempeño de su cargo de

Concejal Delegado en régimen de dedicación parcial, con las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Ostentará dedicación parcial, al 75%, con una retribución bruta anual de 32.488,38 euros distribuida en 12 pagas mensuales por importe de 2.545,00 euros y dos pagas extras por importe de 974,19 euros.

SEGUNDO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Antigua, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Matías F. Peña García.

4.845

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### ANUNCIO

#### 2.207

Por el presente se hace público que, con fecha 18/05/2020, se ha dictado por la Concejalía Delegada del Área de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía Decreto número 2613, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO

Visto el expediente tramitado en relación con la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la cobertura de tres (3) plazas de Oficiales del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento

de Santa Lucía por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición.

Teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Providencia de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista las Ofertas de Empleo Público de los años 2017 y 2018 para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

#### ORDENO

Que por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización se inicie expediente para ejecutar las mentadas Ofertas de Empleo Público y se proceda a convocar 11 plazas de Policía Local de la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local mediante el sistema de oposición, turno libre y 3 plazas de Oficial de la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local mediante el sistema de concurso-oposición, turno promoción interna, vacantes en la plantilla del Personal Funcionario de este Ilustre Ayuntamiento.

(...)”

SEGUNDO. Decreto número 6910/2019, de 14 de noviembre, del Concejal Delegado de Recursos Humanos (PD 4621/2019, de 29/07), por el que se acuerda aprobar la Convocatoria y Bases para la cobertura de tres plazas de Oficiales del cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento.

TERCERO. Decreto número 0020/2020, de 10 de enero, del Concejal Delegado de Recursos Humanos (PD 4621/2019, de 29/07), por el que se corrigen diversos errores detectados en el Decreto número 6910/2019, de 14 de noviembre.

CUARTO. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 14, de fecha 31 de enero de 2020, de los Decretos referidos en los antecedentes Segundo y Tercero.

QUINTO. Recurso Potestativo de Reposición presentado por el Secretario de la FSC-CCOO en

Canarias, con fecha 04 de marzo de 2020, registro número 6885, contra el Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos número 6910/2019, de 14 de noviembre y contra el Decreto número 0020/2020, de 10 de enero, por el que se aprueba y se corrigen las Bases rectoras de la convocatoria para cubrir tres plazas vacantes de Oficial del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, respectivamente.

SEXTO. Escrito del Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia, de fecha 11 de marzo de 2020, por el que se formula una serie de observaciones referida a la convocatoria y bases para cubrir tres plazas vacantes de oficial, advirtiendo de diversos errores detectados en la misma.

SÉPTIMO. Oficio de fecha 13 de febrero de 2020, registro de entrada número 4802, remitido por la Jefa de Sección de Publicaciones del Boletín Oficial de Canarias, por el que se comunica el archivo del anuncio relativo a las Bases para cubrir tres plazas vacantes de oficial del cuerpo de la Policía Local en la plantilla de este Ayuntamiento, al haberse detectado errores en el texto del mismo.

OCTAVO. A la vista del estado de tramitación del procedimiento, con fecha 15/05/2020, se emite informe-propuesta de resolución por la Jefe del Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo contenido se tiene por reproducido por constar en el expediente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA

Son de aplicación las siguientes disposiciones legales y reglamentarias

- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

- El Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que establecen las Condiciones Básicas de Acceso, Promoción y Movilidad de los Miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias

- Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

- Decreto 5/2001, de 22 de enero, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Canarias.

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación.

## SEGUNDA

Las Bases del Proceso selectivo son el documento necesario, que determina el procedimiento selectivo y regula las distintas actuaciones y el contenido del proceso selectivo correspondiente. Así, el artículo 102.1 de la LBRL, de carácter básico, establece que las pruebas de selección se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria. Las bases de selección obligan, por tanto, a todos los que intervienen en el proceso selectivo, es decir, a la propia Corporación Local que ha confeccionado y aprobado las bases y ha de tramitar el correspondiente expediente administrativo, al órgano seleccionador, y a los aspirantes que voluntariamente concurren al procedimiento o sistema selectivo. Muy claramente establece el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que «las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar

las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».

Y, según el apartado 5º de este artículo 15 del citado Reglamento «las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». De modo que una vez publicada la convocatoria, acto por el cual se decide la exteriorización del sistema selectivo, la Administración Municipal queda vinculada en los propios términos de la misma, sin que pueda alterarla (sino en los términos del precitado artículo 15.5 de Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo) pues, una vez así ofrecida, le obliga a él también de igual manera y en sus propios e iniciales contenidos.

### TERCERA

En el estado actual del procedimiento en sede del cual se ha dictado el Decreto número 6910/2019, de 14 de noviembre, del Concejal Delegado de Recursos Humanos (PD 4621/2019, de 29/07), por el que se acuerda aprobar la Convocatoria y Bases que han de regir la Convocatoria para la cobertura de tres plazas de Oficiales del cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso-oposición, turno promoción interna, vacantes en la plantilla del Personal Funcionario de este Ilustre Ayuntamiento, no se ha dictado Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Conforme a una consolidada doctrina jurisprudencial, la mera convocatoria no constituye derechos adquiridos para los interesados en la misma, ya que de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982, ratificada por la sentencia dictada en Recurso Extraordinario de Revisión de 20 de febrero de 1986, y de acuerdo con la sentencia del TSJ de Madrid de 12 de junio de 2000 «... la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella... le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos».

Por lo tanto, de conformidad con la doctrina jurisprudencial, el derecho adquirido solo nace cuando se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto

o requisito para ello, siendo necesario, al menos, la aprobación de una lista provisional de aspirantes admitidos.

A mayor abundamiento, como consigna la Sentencia del TSJ de Castilla León de 20 de septiembre de 2016, en el recurso de apelación 402/2016, recogiendo la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982, la convocatoria de pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, y la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases, como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos, momento a partir del cual surge el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos.

A este respecto, conviene recordar que el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los procedimientos iniciados de oficio, como el de la presente Convocatoria, cuando se produzca el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa y se trate de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido pueden entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo. En este caso, la publicación de las bases se produjo en el Boletín Oficial de la Provincia número 14, de fecha 31 de enero de 2020 y, posteriormente, no se ha publicado actuación alguna de ejecución de este procedimiento. Por lo que ha transcurrido el plazo máximo establecido, de tres meses, de resolución de la misma, sin que se haya procedido, además, a dictar actuación alguna de desarrollo o de continuación de los procesos de selección, por lo que los interesados, al día de la presente fecha, han visto decaer sus pretensiones de participación en los mencionados procedimientos.

### CUARTA

Considerando, asimismo, que la Administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización puede



dejar sin efecto sus propios actos, e incluso se ha admitido por la jurisprudencia el desistimiento por parte de la Administración - STS de 11 de julio de 1990 - y STS de 26 de abril de 2013 -recurso 2314/2010-.

Por todo ello se estima necesario, por razón de interés público en evitación de ulteriores perjuicios a la Administración, y obligado, por razones de legalidad, a que deba dejarse sin efecto el Decreto número 6910/2019, de 14 de noviembre, del Concejal Delegado de Recursos Humanos (PD 4621/2019, de 29/07), por el que se acuerda aprobar la Convocatoria y Bases para la cobertura de tres plazas de Oficiales del cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Todo ello, sin perjuicio de incoar nuevo procedimiento para la aprobación de bases y convocatoria la cobertura de tres plazas de Oficiales del cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, en cuya redacción habrá de procurarse la debida corrección jurídica y, por tanto, su ajuste a la legalidad y Derecho, en cumplimiento, entre otros, de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las consideraciones jurídicas citadas, en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normativa de aplicación, y al amparo de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 1159/2020, de 28 de febrero de 2020, el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización RESUELVE:

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el Decreto número 6910/2019, de 14 de noviembre, del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno (4621/2019 de 29 de julio), por el que se aprobó la Convocatoria y Bases para la cobertura de tres plazas de Oficiales del cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso oposición, así como los actos dictados en desarrollo y ejecución del mismo.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto el Decreto número 0020/2020, de 10 de enero, del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno (4621/2019 de 29 de julio), de rectificación del Decreto referido en el apartado anterior

**TERCERO.** Publicar el texto íntegro de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y en la página web del mismo, <http://www.santaluciagc.com>

**CUARTO.** Dar traslado a la Dirección General de la Función Pública, a la Dirección General de Seguridad y Emergencia del Gobierno de Canarias, a la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y a las Secciones Sindicales, para su conocimiento y efectos y, finalmente a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Pedro Sánchez Vega.

El Secretario General (P.D. N° 1159/2020, de 28/02), Luis Alfonso Manero Torres”.

En Santa Lucía, a veintiuno de mayo de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RRHH (P.D. número 1159/2020, de 28/02), Pedro Sánchez Vega.

4.723

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR**

### **ANUNCIO**

#### **2.208**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el Expediente de Modificación de Créditos Número Uno, de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, del Presupuesto General de 2020, financiado con minoraciones de crédito y con remanente de tesorería

para gastos generales, el cual fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente descritos en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DIAS HABILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado si transcurrido dicho período no se presentase contra el mismo observación o reclamación alguna.

En la Villa de Teror, a veinticinco de mayo de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fermín Gonzalo Rosario Ramos.

5.610

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

### ANUNCIO

#### 2.209

Aprobado por resolución del Alcalde, de fecha 20 de mayo de 2020, los padrones y listados municipales cobratorios de los tributos siguientes:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA EJERCICIO 2020

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA EJERCICIO 2020

Quedan expuestos al público en la Recaudación Municipal, ubicada en la calle Salida al Rubicón, de lunes a viernes, en horario de 08:30 horas a 14:00, por espacio de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para su examen y presentación de reclamaciones, en su caso, por los interesados legítimos.

La publicación del presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los padrones y listado municipal de cobro de referencia a los sujetos pasivos obligados al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de igual forma y al amparo del artículo 14.2c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo los interesados interponer contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente de finalización del periodo de exposición pública expresado en este edicto.

Disponer que la recaudación en periodo voluntario de los tributos liquidados, se realice en el plazo comprendido entre los días 1 de junio de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020, ambos inclusive, debiendo los obligados abonarlos, mediante dinero de curso legal, en la página web [www.yaiza.es](http://www.yaiza.es) ( Pago de tributos on line), con tarjeta débito/crédito en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Yaiza, en la red de oficinas y cajeros de Bankia, en la red de oficinas y cajeros del Banco Santander, en la red de oficinas y cajeros de la Caixa o mediante domiciliación bancaria, formalizado a tal fin el impreso facilitado por el Ayuntamiento, previa presentación del documento cobratorio facilitado por el Ayuntamiento.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 161 de la ley general tributaria.

Yaiza, a veintiuno de mayo de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Oscar Manuel Noda González.

5.246

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

#### EDICTO

#### 2.210

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 18/2019. Materia: Sin especificar. Demandante Miguel Sánchez Cerdeña. Demandados: Fogasa y Jesús Manuel Camacho Pérez. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 18/2019, a instancia de Miguel Sánchez Cerdeña contra Fogasa y Jesús Manuel Camacho Pérez, se ha dictado AUTO de fecha 17 de junio de 2019 contra el que cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, así como, DECRETO de fecha 17 de junio de 2019 contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS, ambos antes este órgano y expresando la infracción en que las resoluciones hubieran incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Manuel Camacho Pérez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOP de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

3.388

#### EDICTO

#### 2.211

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1336/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante:

José Francisco Morilla Ruiz. Demandados: Auto Escuela María del Carmen de Benítez S.L., Administración Concursal de Autoescuela María del Carmen de Benítez y Fogasa. Abogado: Alejandro Manuel Quintana Cozar Aridani Monzón, González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas,

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 1336/2019, a instancia de José Francisco Morilla Ruiz contra Auto Escuela María del Carmen de Benítez, S.L. y Administración Concursal de Autoescuela María del Carmen de Benítez, se ha dictado Decreto de conciliación de fecha 06 de marzo de 2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auto Escuela María del Carmen de Benítez, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOP de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

3.409

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

#### EDICTO

#### 2.212

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 348/2015. Materia: Otros Derechos Seguridad Social. Demandante Iván Jiménez Suárez. Demandados: Sepe y Roberto Snoopy García Angulo. Abogado: José Miguel Jiménez Marrero y Abogacía del Estado SEPE LP.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 348/2015, a instancia de Iván Jiménez Suárez contra Sepe y Roberto Snoopy García Angulo, se ha dictado sentencia 28/12/19 contra la que cabe recurso en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roberto Snoopy García Angulo, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOP de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de mayo de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

3.411

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE**

#### **EDICTO**

#### **2.213**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 844/2019. Materia: Despido. Demandante: Suman Pudasaini Gautam. Demandado: Eduardo Rodríguez Rubiales. Fogasa: Fogasa Abogado: Rosa María García Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife y su partido:

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se ha dictado sentencia Número 68/2020 de fecha 16 de marzo de 2020.

Juzgado donde los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de la resolución: Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife, sito en Rambla Medular, s/n, Arrecife de Lanzarote.

Se expide la presente a fin de notificar a Eduardo Rodríguez Rubiales, conforme a lo previsto en la

Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Rodríguez Rubiales, en paradero desconocido, y expido el presente en Arrecife, a veintitrés de abril de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

3.413

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4**

#### **EDICTO**

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

#### **2.214**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 74/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Heriberto Marrero Mentado. Demandados: Fogasa y Demandado Inversiones Matorral. Abogado: María del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos bajo el número 74/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de Heriberto Marrero Mentado contra Inversiones Matorral, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.06.2020, a las 10:25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran, a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Inversiones Matorral, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de mayo de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4.679

## EDICTO

### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

#### 2.215

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 406/2020. Materia: Resolución contrato. Demandante: Mountakha Gueye Mbaye. Demandados: GH Mogán 2011, S.L. y Fogasa. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogada del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 406/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de Mountakha Gueye Mbaye contra GH Mogán 2011, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.07.20, a las 10:55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a GH Mogán 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de mayo de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4.924

## EDICTO

### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

#### 2.216

Procedimiento: Procedimiento ordinario 926/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Residencias Canarias, S.A. Demandado: Karem Jasmín Espinoza Díaz. Abogado: Cristóbal Álamo Medina

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 926/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Residencias Canarias, S.A. contra Karem Jasmín Espinoza Díaz, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.06.20, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Karem



Jasmín Espinoza Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de mayo de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4.930

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

### EDICTO

#### 2.217

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 55/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Binter Canarias, S.A. Demandado: David Hernández Bogetvedt. Abogado: Jorge Octavio Betancort Rijo.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 55/2020, a instancia de Binter Canarias, S.A. contra David Hernández Bogetvedt se ha dictado auto de 27.04.20 contra el que cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Hernández Bogetvedt, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOP de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de abril de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3.455

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

### EDICTO

#### 2.218

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 240/2019. Materia: Sin especificar. Demandante; José Daniel Galván Pérez. Demandados: Fogasa y Molifruit Canarias, S.L. Abogado: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 240/2019, a instancia de José Daniel Galván Pérez contra Fogasa y Molifruit Canarias, S.L. se ha dictado Auto de fecha 20/4/2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molifruit Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOP de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de abril de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

3.414

### EDICTO

#### 2.219

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Nauzet Tomas Francisco Sánchez. Demandados: Fogasa y 7 Academy, S.L. Abogado: María Begoña León Arbelo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 1/2020, a instancia de Nauzet Tomas Francisco Sánchez contra Fogasa y 7 Academy, S.L., se ha dictado se ha dictado auto y decreto de fecha 04.05.20 contra el que cabe interponer Recurso de Reposición del primero y contra el segundo cabe Recurso de Revisión ambos en el plazo de TRES DÍAS, ante este juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 7 Academy, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOP de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de mayo de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

3.416

### EDICTO

#### 2.220

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 14/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Moisés Matas Medina. Demandados: Fogasa y Circulo Empresarial del Transportes & Automoción de

Canarias, S.L. Cetacan. Abogado: Isaías González Gordillo

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

**HACE SABER:** Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 14/2020, a instancia de Moisés Matas Medina contra Fogasa y Circulo Empresarial del Transportes & Automoción de Canarias, S.L. Cetacan se ha dictado Auto y Decreto de Ejecución de fecha 20/4/2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Circulo Empresarial del Transportes & Automoción de Canarias, S.L. Cetacan, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOP de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de abril de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

3.417



**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo  
concertado  
23/1